



# EL PERUANO.

## DIARIO OFICIAL

Año 33. Tomo 1º

Lima, Lunes 4 de Enero de 1875.

Semestre 1º—Nº. 2.

### CONGRESO PERUANO

FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la  
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,  
Considerando:

Que es conveniente formar dos nuevos distritos en la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, para favorecer los intereses de varios caseríos que se hallan separados por largas distancias de sus respectivas capitales.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se erige en la provincia de Luya del departamento de Amazonas, dos distritos, el primero compuesto del pueblo de Tingo, que será la capital, y de los caseríos de Balboc, Celcas, Huiquilla, Longuita, Choctamal y Sunipampa; y el segundo compuesto del pueblo de Lonyaccho, que será la capital, y de los caseríos de Inquillata, Arnopampa, Casapampa, Chiquiaca, Luma, Hermano y Utencabamba.

Art. 2º Los límites de estos distritos, serán los mismos que actualmente separan los pueblos y caseríos que lo componen, de los distritos vecinos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a 28 de Enero de 1871.—*José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel B. Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Augusto Athayde, Pro-secretario del Senado.—José M. Gonzales, Diputado secretario.*

“Al Excmo. señor Presidente de la República.”

Por tanto: y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y pase al Ministerio de Gobernación, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Casa del Congreso en Lima, a 2 de Enero de 1875.—*Franisco de P. Muñoz.—Pedro A. del Solar.—Emilio A. del Solar, Secretario del Congreso.*

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Policía.

Lima, Noviembre 29 de 1874.

Vista la adjunta consulta de la caja fiscal de Moquegua, y habiéndole autorizado a los Prefectos de dicho departamento y de los de Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cuzco, Puno y Tarapacá, para elevar los cuerpos de gendarmes de sus dependencias al pie de fuerza que sea necesaria para atender, en las actuales circunstancias, á la conservación del orden público; se resuelve: que las cajas fiscales de dichos departamentos abonen, previa orden de los respectivos Prefectos y en virtud de los comprobantes de reglamento, las sumas que importen el referido aumento; aplicándose el gasto á la partida 739, pliego 1º del presupuesto general, con cargo de dar cuenta al Gobernador para su aprobación.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 29 de 1874.

Estando comprometido con los certificados que se acompañan á la presente nota del Prefecto de Cajamarca, el gasto de treinta y tres soles cincuenta centavos hecho por la caja fiscal de ese departamento, en los bagajes proporcionados desde el punto de la Viña hasta la ciudad de Cajamarca, al teniente don José M. Vargas y al alférez don Héctor F. García; y desde la mencionada ciudad hasta el puerto de Pachacayo, al teniente don Manuel T. Moreno, en virtud de la autorización concedida por el Gobierno á dicha Prefectura, en 4º del presente mes: apruébase el mencionado gasto, con cargo á la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consignados.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 29 de 1874.

Estando comprometido con los certificados que se acompañan á la presente nota del Prefecto de Cajamarca, el gasto de treinta y tres soles cincuenta centavos hecho por la caja fiscal de ese departamento, en los bagajes proporcionados desde el punto de la Viña hasta la ciudad de Cajamarca, al teniente don José M. Vargas y al alférez don Héctor F. García; y desde la mencionada ciudad hasta el puerto de Pachacayo, al teniente don Manuel T. Moreno, en virtud de la autorización concedida por el Gobierno á dicha Prefectura, en 4º del presente mes: apruébase el mencionado gasto, con cargo á la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consignados.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Apruébase con el carácter de provisional y mientras duran las actuales

circunstancias, la colocación de inspector agregado á la pluma mayor de la columna de la guardia civil de Arequipa, dada por el Prefecto de aquél departamento al ciudadano don Ramón Ruiz Morales, segun se dá cuenta en este oficio; debiendo aplicarse el gasto que ocasiona el abono de sus sueldos á la partida 739, pliego 1º del presupuesto general.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Apruébase la remisión de trescientos soles que en virtud de lo dispuesto por la prefectura de Arequipa, ha hecho la caja fiscal de su dependencia al teniente coronel don Ignacio Somocurcio, existente en el valle de Tambor, para que con ellos atienda á los diversos gastos que se originan en dicho valle en el sostentamiento de la gente que custodia sus caminos y de la empleada para colectar las bestias que se remitían á Ilo, segun se dá cuenta en este oficio.

En consecuencia pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes y á fin de que se aplique dicho gasto á la partida 739 pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Siendo fundadas las razones que el prefecto de Arequipa ha tenido para disponer que forrajera á piquete todo la caballada del escuadrón gendarmes de su dependencia desde el 19 de Octubre último y mientras lo exijan las actuales circunstancias apruébase la adopción de dicha medida, y en consecuencia que ocasiona el aumento de rroaje se aplique á la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para los efectos consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Siendo necesario refaccionar el cuartel de la guardia civil de Trujillo, que se halla en mal estado, apruébase el presupuesto que con tal objeto ha mandado formar la prefectura de la Libertad, importante la cantidad de 151 soles veinte centavos, según los documentos que se acompañan. En consecuencia, pase al ministerio de hacienda para que disponga, que la caja fiscal de aquél departamento satisfaga dicha cantidad, cargando su importe á la partida 739, pliego 1º del presupuesto general.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Como solicita el prefecto de Arequipa, en el presente oficio: apruébase la orden que ha librado para la caja fiscal de su dependencia, entregue al sargento mayor don Saturnino Benavides, comandante de la fuerza perteneciente á la gendarmería de infantería de Puno, que se halla en comisión de la ciudad de Arequipa, trescientos soles para el socorro de la referida fuerza; y en su consecuencia se dispone, que dicha suma se reintegre á la mencionada caja, descontándose del primer contingente que se remita á la del departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Siendo conveniente en las actuales circunstancias, para conservar el orden en el departamento de Arequipa, la subsistencia de la fuerza que, por orden de la prefectura organiza el comandario de policía del valle de Tambor, se manifiesta en este oficio: apruébase dicha medida con el carácter de provisional, así como la orden que expidió la misma prefectura, para que la caja fiscal de su dependencia entregue al referido comandario la suma de diez mil soles, con el objeto de que se inverta en el sostentamiento de la indicada fuerza; aplíquese el gasto á la partida 739, pliego 1º del presupuesto general.

Comuníquese, registrese y pase al ministerio de hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Apruébase con el carácter de provisional y mientras duran las actuales

Lima, Noviembre 30 de 1874.

En atención á las razones expuestas por el prefecto de Arequipa en el presente oficio: apruébase la orden que ha librado para que la caja fiscal de su dependencia entregue al subprefecto de la provincia del Cercado de ese departamento, la suma de doscientos soles para atender al sostentamiento de la policía rural que ha establecido con el objeto que indica: aplíquese dicho gasto á la partida 739 pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Por convenir al servicio, póngase á órdenes del ministerio de la guerra al sargento mayor D. Avelino Amorós que se hallaba á disposición del gobernador.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Estando previsto en el artículo 33 del reglamento orgánico de la policía de seguridad que quedan exentos del pago de hospitalidades los guardias civiles que resulten heridos en combate con los malhechores, y apareciendo de este expediente que al guardia de la columna D, de esta capital Pedro Patiños, se le han descontado de sus haberes nueve soles por las estancias que ha causado en el tiempo que se medió de las heridas que le infirieron los malhechores; se dispone: que se le reintegre dicha suma de los fondos de la pagaduría de policía, sirviendo el presente decreto de comprobante en las cuentas de la mencionada oficina.

Regístrese y vuelva al prefecto oficialmente para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Estando comprobado con el certificado que acompaña al presente oficio la comandancia general de artillería, que el contratista D. Jacinto Terry ha internado en el almacén de la sección de policía del parque general, con destino á las fuerzas de gendarmería mil y una varas de paño gris fierro de igual calidad á las muestras depositadas conforme á su contrata aprobadas por su supremo decreto expedido por el ministerio de la guerra en 24 de mayo de 1873 se dispone: que la caja fiscal de este departamento abone al mencionado Terry la suma de dos mil dos soles que al precio de dos soles cada uno según indica en la adjunta nota, para lo cual la pagaduría de policía del departamento le satisfará los doscientos soles que importan y que serán de abono por la caja fiscal en el presupuesto de gastos de policía, con cargo á la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Estando comprobado con el certificado que acompaña al presente oficio la comandancia general de artillería, que el contratista D. Jacinto Terry ha internado en el almacén de la sección de policía del parque general, con destino á las fuerzas de gendarmería mil y una varas de paño gris fierro de igual calidad á las muestras depositadas conforme á su contrata aprobadas por su supremo decreto expedido por el ministerio de la guerra en 24 de mayo de 1873 se dispone: que la caja fiscal de este departamento abone al mencionado Terry la suma de dos mil dos soles que al precio de dos soles cada uno según indica en la adjunta nota, para lo cual la pagaduría de policía del departamento le satisfará los doscientos soles que importan y que serán de abono por la caja fiscal en el presupuesto de gastos de policía, con cargo á la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Siendo justo que á los individuos de tropa del batallón gendarmes de Lima que se hallan comisionados en el departamento de la Libertad, se les satisfaga el haber con que han sido contratados, al mismo que tienen de recho, por la localidad en que prestan sus servicios, los de la gendarmería del dicho departamento que se hallan igualmente comisionados en esta capital; se dispone: que desde el presente mes y mientras permanezcan en esa condición se satisfaga á ellos y otros el haber designado para los gendarmes de la mencionada tropa que convengan y á fin de que se aplique dicho gasto á la partida 739 pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña, la inversión de ocho soles que por orden de la prefectura de Loreto ha hecho la caja fiscal de aquél departamento, en los bagajes proporcionados de ida y regreso desde la ciudad de Moyobamba hasta Balsapuerto, al sargento mayor D. José Estrada; apruébase dicho gasto, con cargo á la suma que para los de igual naturaleza tiene á su disposición la mencionada prefectura, en virtud del supuesto decreto de 1º de mayo del presente año.

Regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para los fines consignados.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Comuníquese y pase al ministerio de hacienda para los fines consignados.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Estando comprobado con el ceso y las listas que se acompañan, que el sargento mayor recurrente D. Ramón Herrera, mayor de guardias que fué de la guardia civil de Trujillo ha pasado la revista de comisario del presente mes y solo se le han satisfecho sus haberes hasta fin de Octubre último, se dispone que por la caja fiscal de este departamento se abone el haber de de Octubre á fin de Octubre último, se dispone que por la caja fiscal de este departamento se abone el haber de de Octubre á fin de Octubre último.

Regístrese y pase al ministerio de hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Vista la presente nota del prefecto del Cuzco y apareciendo de la relación que se acompaña, que la caja fiscal de aquél departamento ha invertido la suma doscientos cuarenta y nueve soles en calzar la caballada de la fuerza de gendarmería del mismo departamento desde Agosto de 1873 hasta Setiembre último: apruébase dicho gasto con cargo a la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese y pase al ministerio de hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Vista la presente nota del prefecto del Cuzco y apareciendo de la relación que se acompaña, que la caja fiscal de aquél departamento ha invertido la suma doscientos cuarenta y nueve soles en calzar la caballada de la fuerza de gendarmería del mismo departamento desde Agosto de 1873 hasta Setiembre último: apruébase dicho gasto con cargo a la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general.

Regístrese y pase al ministerio de hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Como solicita el prefecto de Huancavelica en el presente oficio: apruébase el gasto de veintinueve soles veinticinco centavos que por su orden hecha la caja fiscal de su dependencia, en el abono de sesenta y cinco centavos para la costura de costura de cada uno de los cuarenta y cinco vestuarios que deben construir los individuos de tropa de la gendarmería de ese departamento, con arreglo á lo preventivo en el artículo 9º del supremo decreto de 20 de Mayo de 1873: Apruébase dicho gasto á la partida 739 del pliego 1º del presupuesto general, regístrese, comuníquese y pase al ministerio de hacienda para los fines consignados.

Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Apruébase el gasto de 48 soles, hecha por la caja fiscal de Moquegua, de orden de la prefectura, en la compra de 80 juegues de herraduras para el escuadrón gendarmes de aquél departamento, según se da cuenta en este expediente. En consecuencia, pase al ministerio de hacienda para los efectos que convengan y á fin de que el gasto que ocasiona esa medida, se aplique á la partida 739 pliego 1º del presupuesto general.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Siendo justo que á los individuos de tropa del batallón gendarmes de Lima que se hallan comisionados en el departamento de la Libertad, se les satisfaga el haber con que han sido contratados, al mismo que tienen de recho, por la localidad en que prestan sus servicios, los de la gendarmería del dicho departamento que se hallan igualmente comisionados en esta capital; se dispone: que desde el presente mes y mientras permanezcan en esa condición se satisfaga á ellos y otros el haber designado para los gendarmes del departamento de Lima en la segunda parte del artículo 42 del decreto orgánico de 31 de Diciembre último; aplicándose el gasto que ocasiona la presente resolución á la partida 739 del pliego 1º del presupuesto.

Comuníquese, registrese y pase al ministerio de hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

En atención á que el teniente gral. alférez D. Francisco Luza Helechino, no obstante de haberse destinado en 4 de Mayo del presente año, al escuadrón gendarmes de Tarapacá, continuó sirviendo hasta fin de Julio último en la compañía de gendarmes de caballería del Cuzco, por orden de la prefectura de ese departamento, se declara sin lugar el abono que por Juinio y Juilo solicita de mayor gratificación de caballo y de la localidad concedida á los que sirven en ejércitos del armada en la indicada provincia litoral.

Y por quanto la revista de Agosto siguiente, la pasó como perteneciente al referido escuadrón, de tránsito para su destino: abonense por la caja fiscal de Tarapacá con cargo á la partida 739 pliego 1º del presupuesto general, los

25 soles á que asciende el importe de las gratificaciones de caballo y de localidad, por el citado mes de Agosto, á que únicamente tiene derecho; y con tal fin pase al ministerio de hacienda para que disponga su cumplimiento. Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Siendo conveniente para la conservación del orden en el pueblo de Santa Enalia, de la provincia de Huancavelica, la inmediata vigilancia de una autoridad de policía, según lo manifiesta la prefectura del departamento en el presente oficio: establecéase una comisaría en dicho pueblo y nombra-se para la desempeño ad honorem, con arreglo al acuerdo celebrado por los hacendados y aprobado por supremo decreto de 24 de Setiembre de 1872 al hacendado D. Aquiles Cuello, propuesto por el prefecto oficial.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Noviembre 30 de 1874.

Visto lo expuesto por el prefecto del departamento de Arequipa en el presente oficio: apruébase con el carácter de provisional el nuevo arreglo de la guardia civil de que dá cuenta, hecho en virtud de la autorización que le ha sido conferida; así como el cuadro de jefes, mayores de guardia e inspectores que la forman y con que ha pasado la revista del presente mes. En su consecuencia, el gasto que ocasiona esa disposición se aplicará á la partida 739 pliego 1º del presupuesto.

Comuníquese y registrese, acompañando copia del mencionado cuadro, enyo original quedará en la dirección del ramo, pase al ministerio de hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Lima, Diciembre 1º de 1874.

Apruébase lo dispuesto por el prefecto de Junin, para que el comandante de la compañía de gendarmes de caballería de su dependencia, marche con 26 hombres de su mando á situarse en Huancayo, conservando á pié que igual número de caballos, á fin de atender á las necesidades del servicio. En consecuencia pase al ministerio de hacienda para los efectos que convengan y á fin de que el gasto que ocasiona esa medida, se aplique á la partida 739 pliego 1º del presupuesto general.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Espinoza.

Dirección de Estadística.

Huancavelica, 5 de Mayo de 1874. Señor Director de Estadística, en el Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. S. D.

Al remitir á U. asunto incompleta, la serie de cuadros estadísticos pedida á esta Prefectura, por circular de esa Dirección de 24 de Enero último, creo conveniente y aun necesario, indicar los obstáculos que han embragado la presentación de la serie completa, y agregar en una breve exposición, algunas circunstancias incluidas en el programa remitido por U. y que no tenían colocación en los cuadros pasados en modelo á esta Prefectura.

El Subprefecto de Tayacaja, no ha remitido la memoria que le corresponde, á causa de hallarse enfermo con un pie mas ó menos se le infirió en un acto del servicio; el de Castrovireyna, ha incurrido en la misma omisión, sin duda porque recién encargado de esta Subprefectura (confiada hacia mucho tiempo á un gobernador inexperto) y extraño al suelo en que manda, se ocupó aun de colectar los datos que debe consignar en los respectivos cuadros: el del Cercado, oficia á esta Prefectura con fecha 5 del corriente, manifestando que aun no puede hacer la revisión de los que debió llenar porque ha encontrado para hacerlo, dificultades casi insuperables, y solo el de Andaraque ha cumplido el deber que se le impuso, con la scrupulosidad que notaré U. en el legajo de cuadros pasados por el Subprefecto, y que adjunto á la presente memoria.

El Juez de 1º instancia del Cercado, que oportunamente recibió los estados en blanco, correspondientes al ramo de administración que corre á su cargo, los devolvió á esta Prefectura, con su oficio de 29 de Abril último; pero la inexactitud de las cifras que había consignado en ellos era tan manifiesta, que hubo de devolvérselos, para que los re-